

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7680

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta 15 y 16 de Marzo)

Día 18.—Calviá y Esporlas.
Días 19 y 20.—Lluchmayor.
Días 22 y 23.—Sóller.
Día 24 y siguientes necesarios.—Palma y su termino.

Sección de Menorca

Día 9 Mayo.—Alayor.
Día 12.—Ciudadela.
Día 16.—Mercadal y Ferrerías.
Día 19.—San Luis y Villa-Carlos.
Días 23, 24 y siguientes necesarios.—Mahón.

Sección de Ibiza

Día 2 de Mayo.—San José.
Día 4.—San Antonio Abad.
Día 6.—Santa Eulalia.
Día 8.—Ibiza.
Día 10.—Formentera.
Día 12.—San Juan Bautista.
Palma 14 Marzo de 1916.—El Presidente, Juan Massanet y Verd.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas.
Palma 16 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martinez

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 16 en el vapor *Jaime II*

	Kilogramos
Azúcar.	2.658
Bacalao.	280
Patatas.	16.500

Llegadas de Valencia el día 17 en el vapor *Baleares*

Trigo.	16.391
Harina.	49.500
Arroz.	99.080
Azúcar.	30.000
Patatas.	1.120

Palma 18 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martinez
Núm. 806

Circular.—El Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, me remite relaciones expresivas de los días que cada pueblo ha de presentar al efecto de exenciones los mozos del último reemplazo y de los tres anteriores.

Sección de Mallorca

Día 1.º de Abril.—Artá.
Día 3.—Campos.
Día 4.—Capdepera y San Juan.
Día 5.—Montuiri y San Lorenzo.
Día 6.—Santany.
Día 7.—Peira y Son Servera.
Día 8.—Villafranca y Porreras.
Días 10 y 11.—Felanitx.
Días 12 y 13.—Manacor.
Día 14.—Alaró.
Día 15.—Selva.
Día 17.—Binisalem.
Día 18.—Sineu.
Día 19.—Alcudia, Boger y Costix.
Día 26.—Campanet y Maria.
Día 27.—Santa Margarita y Escorca.
Día 28.—Llóseta y Llubi.
Día 29.—La Puebla.
Día 3 de Mayo.—Muro.
Día 4.—Sanselías.
Días 5 y 6.—Polensa.
Días 8 y 9.—Inca.
Día 11.—Algaida y Fornalutz.
Día 12.—Santa Eugenia, Valdemosa, Bañabufar, Estaliencs y Deyá.
Día 13.—Andranx y Buñola.
Día 15.—Puigpuñent y Santa Maria.
Día 16.—Establiments y Marratxi.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO
A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en promulgar el siguiente Decreto:

1.º Los Tribunales establecidos en las Zona del Protectorado de España en Marruecos, y las Autoridades y los Tribunales militares del Ejército y de la Marina de España que allí operan, no promoverán entre sí cuestiones de competencia. Podrán, sin embargo, sostener su jurisdicción y las atribuciones que les sean propias, siempre que las consideren invadidas.

Corresponde á Mi Gobierno decidir los conflictos que con tal motivo surjan.

2.º Cuando uno de los Tribunales ó Autoridades mencionados estuviere conociendo de asunto que estime ser de su competencia, y sepa que otro de distinto orden actúa sobre el mismo, se dirigirá inmediatamente á éste, con remisión de los antecedentes necesarios, invitándole atentamente á que desista de actuar ó deje expedita su jurisdicción, ó á que, en otro caso, remita las diligencias ó actuaciones al Gobierno español para que resuelva el conflicto.

3.º El Tribunal ó la Autoridad invitado al desistimiento determinará dentro del tercero día si accede ó no á él; en el primer caso sobreseerá desde luego el procedimiento; en el segundo

remitirá las actuaciones y los antecedentes todos del caso dentro del quinto día y por conducto del Alto Comisario, al Ministerio del cual dependa. Deberá asimismo y simultáneamente comunicar en uno y otro caso la resolución adoptada al Tribunal invitante, á fin de que éste pueda en el segundo de aquellos remitir de igual suerte los antecedentes y actuaciones al Ministerio respectivo y dentro del término de cinco días.

4.º Las decisiones á que se refieren los dos artículos anteriores se adoptarán siempre con audiencia del Ministerio público y del Teniente Auditor á quien corresponda ejercer las funciones fiscales.

5.º Una vez iniciada la cuestión, las jurisdicciones en conflicto deberán suspender toda actuación hasta que éste sea resuelto por desistimiento de cualquiera de ellas ó por decisión de Mi Gobierno. Podrán, no obstante, practicar aquellas diligencias urgentes que no causen estado y cuya omisión afecte al descubrimiento del delito ó al de los responsables de mismo.

6.º Los Ministerios de Estado y de Guerra y Marina, según los casos, remitirán á la brevedad posible los antecedentes y actuaciones que hubiera recibido, acompañando á ellos los informes que consideren convenientes á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual acusará recibo de los mismos y los someterá á consulta del Consejo de Estado en su Comisión permanente.

7.º El Consejo consultará la decisión motivada que considere procedente comunicándola con devolución de todos los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros.

8.º La Presidencia dirigirá seguidamente copia literal de la consulta á los Ministros de Estado y de Guerra y Marina en su caso, los cuales habrán de manifestar su conformidad ó disconformidad razonada con aquélla. En el primer supuesto, el Presidente del Consejo de Ministros podrá proponer desde luego la resolución procedente; en el segundo, deberá someter el asunto á la deliberación del Consejo.

9.º La resolución por Mi adoptada á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, según los casos indicados, será irrevocable, se extenderá motivada y en forma de Real decreto refrendado por el Presidente del Consejo. Este la comunicará á los Ministerios respectivos, á fin de que por ellos sea transmitida á las jurisdicciones contendientes para su inmediato cumplimiento y con devolución de los antecedentes y actuaciones. El Real decreto se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

10. Con arreglo á los preceptos anteriores se resolverán tambien los conflictos que puedan suscitarse entre las Autoridades indicadas por negativa de cualquiera de ellas á entender de asunto que fuere de su competencia.

11. Las disposiciones contenidas en el presente Real decreto serán también aplicables á la resolución de los conflictos de jurisdicción y atribuciones que puedan suscitarse entre los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y las Autoridades ó los Tribunales de cualquier orden que funcionen en España.

En tales casos, los Ministerios de que dependan las entidades en conflicto intervendrán en la forma prevista en los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 9.º.

Los conflictos suscitados hasta la fecha y pendientes de resolución serán decididos con sujeción á lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 12 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carmelo Sales Navarro, que lo es de la de Baleares, con la de Jefe de Negociado de primera, á quien corresponde el ascenso por renuncia de los anteriores, con preferente derecho.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez

(Gaceta 15 de Marzo)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q.D.g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para cubrir por oposición 40 plazas de aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y de acreditar los candidatos los conocimientos en las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia universal y de España; todo cuanto á los exámenes concierne y las normas para efectuar la adjudicación de las plazas se ajustarán á los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1914 (L. O. núm. 61, pag. 391).

3.º Los exámenes se efectuarán en el Ministerio de Marina, empezarán el día 1.º de Octubre próximo y versarán sobre las asignaturas de Frances, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigo;

2
nometría, con arreglo á los programas aprobados por soberana disposición de 18 de Febrero de 1912 (D. O. núm. 48, pág. 25b).

4.º En cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas por esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

(Gaceta 14 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Que se autorize la libre exportación de patatas de Canarias hasta la cantidad de 3.00 toneladas.

2.º Que se restablezca el actual gravamen cuando las salidas no lleguen á dicha cifra, ó en el caso en que el precio en los mercados de Santa Cruz de Tenerife y de las Palmas exceda de 18 pesetas los 100 kilos; y

3.º Que las Administraciones de los puertos francos mencionados remitan á esa Dirección General un resumen de las cantidades exportadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se reduzca cinco pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen establecido á la exportación de garbanzos por Real orden de 1.º Enero último.

2.º Que se limite á 12.000 toneladas la cantidad total que puede exportarse; y

3.º Que tan pronto se rebase dicha cifra, esa Dirección General dé cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree una Comisión presidida por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y como Vocales los Directores de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puentes, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales.

2.º Que esta Comisión estudie las informaciones escritas que se le envíen dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid; y

3.º Que en vista de todos los antecedentes y de los datos y estudios que estime oportunos, emita informe, en el plazo de quince días más, respecto á la conveniencia de adoptar las disposiciones que crea pertinentes para señalar precios de ventas reglamentar, restringir gravar ó prohibir las exportaciones de los hierros y aceros sin manufacturar á que las reclamaciones se refieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Como resultado de negociaciones entabladas entre los Gobiernos español é italiano, éste último ha hecho extensivos á los subditos españoles, por Decreto de 22 de Enero del año actual, los beneficios consignados en el artículo 2.º del Decreto italiano de 20 de Junio de 1915, relativos á la prórroga de los plazos para el pago de los derechos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas para mantener en vigor los privilegios industriales ó para solicitar su prórroga.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 16 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 809

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta del arbitrio sobre permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores.

Transcurrido el plazo de diez días á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta para durante el año 1916, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores» se anuncia la celebración de ella para el día cuatro Abril próximo á las doce del mismo en esta Casa Consistorial, habiendo de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma 15 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.—El Secretario, Benito Pons.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1916 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores.»

1.º La subasta se celebrará el día cuatro de Abril á las doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cedula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

3.º No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 350 pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

La fianza definitiva será del 20 por 100 del tipo de remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en Valores públicos ó en Valores municipales, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.º Caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la primera; y para que conste esta precedencia, los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.º Los poderes conferidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier abogado colegiado en Palma.

6.º La subasta no tendrá efectos ni valor alguno mientras no sea definitiva-

vamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.º Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en el BOLETIN OFICIAL y todos los demás que ocurran sin excepción alguna.

8.º El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes. En ningún caso tendrá derecho el contratista á rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

9.º Queda obligado el contratista á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la legislación vigente renunciando á la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

10. El rematante retrotraerá sus derechos de percepción del arbitrio al 1.º Enero de 1916, sea cual fuese el día de la subasta terminando ésta en 31 de Diciembre próximo.

11. El tipo por el cual se procederá á la subasta es de 7.000 pesetas y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual del arriendo se realizará en cuatro partes iguales, á saber: la primera á los 10 días de adjudicado el remate.

La 2.ª en 15 de Mayo.

La 3.ª en 1.º de Agosto.

La 4.ª en 1.º de Octubre.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios que desde ahora ambas partes valoran en dicha cantidad de la que se incautará la Corporación municipal inmediatamente, así como ejercerá desde aquél día la recaudación directa.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos los derechos de exacción y aprovechamiento de productos del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores» en 1916 con arreglo á las siguientes bases aprobadas por la misma Corporación en 9 de Julio, por la Junta Municipal en 17 de Agosto y por el Sr. Gobernador de la provincia en 18 de Diciembre de 1915:

BASES

1.º Los permisos de libre circulación de automóviles se concederán por trimestres naturales.

2.º Los automóviles particulares pagarán una cuota á razón de cinco pesetas anuales por caballo de fuerza por cada permiso de circulación, regulándose la potencia con arreglo á la fórmula de M. Grumet, que es la siguiente: $P = 0.0007 n d^2$ en la que P. representa la potencia efectiva en caballos de vapor, n el número de cilindros y d el diámetro interior del cilindro en milímetros.

3.º La matrícula de este arbitrio se formará en virtud de las declaraciones de los interesados y de las investigaciones de oficio.

4.º Aprobada la matrícula por el Ayuntamiento podrán producirse altas ó bajas en aquella, con arreglo al modelo que se facilitará, liquidándose en todo caso por meses completos. Las bajas de esta matrícula se presentarán antes del último día de cada trimestre.

5.º Excepto en los casos de baja por traslado de población se fijará el precinto del carruaje ó carruajes objeto de baja que no podrá ser levantado sin conocimiento previo.

6.º El pago de estos permisos, tanto los de nueva concesión como las renovaciones se verificarán en el segundo mes de cada trimestre.

7.º Los derechos por renovación deberán hacerse efectivos dentro de los diez primeros días de cada trimestre, transcurridos los cuales se procederá por la vía de apremio contra los que no hayan presentado las oportunas declaraciones de baja dentro del plazo señalado en la Base 4.ª

8.º Será requisito indispensable pa-

ra la concesión de nuevos permisos la presentación de documentos que acredite haber sido reconocido el automóvil por la Jefatura de Obras públicas.

9.º El hecho de aparecer levantado el precinto de un carruaje hace incurrir á su poseedor en el pago de los derechos correspondientes desde el día de la fecha en que fué precintado más la cuota de un año en concepto de penalidad.

10. Los automóviles pertenecientes á españoles ó extranjeros residentes en España pero fuera de Palma, estarán exentos del pago del arbitrio de libre circulación durante los primeros días que permanezcan en esta ciudad.

11. Los automóviles pertenecientes á españoles y extranjeros comprendidos en el caso anterior podrán circular por esta ciudad después de transcurrido los primeros ocho días mediante el pago de una licencia valedera por quince días cuyo pago será de 15 pesetas, pudiendo optarse para el pago de una licencia trimestral con arreglo á la tarifa general.

12. Los automóviles pertenecientes á propietarios residentes ó domiciliados en el extranjero y por tanto sin casa habitación en Palma estarán exentos del pago del impuesto de libre circulación durante el periodo de 30 días. Los que deseen circular 30 ó 60 días más, abonarán 30 ó 50 pesetas respectivamente.

13. Los permisos de circulación á que se refieren las bases 7, 8 y 9, serán solicitados por los mismos interesados acreditándose en ambos casos las circunstancias exigidas por dichas bases.

14. Se concederán permisos de pruebas para cada automóvil á los fabricantes, dueños de talleres de montaje ó vendedores que lo acrediten debidamente entregándose dos placas iguales para cada coche.

15. Estas placas se obtendrán mediante el pago de diez pesetas anuales para cada permiso.

16. Las placas serán de fondo blanco y llevarán estampado en fondo negro la palabra «Pruebas» y el número de la matrícula especial de su clase.

La fijación de estas placas se hará en los costados del coche para el que se haya solicitado y á presencia de un funcionario del Concesionario de este arbitrio y serán marchamadas, no pudiendo quitarse el marchamo para la venta del carruaje más que por el Concesionario.

17. Los coches que ostenten la placa «Pruebas» no podrán circular por la población desde las seis de la tarde á las seis de la mañana.

18. Los automóviles ó locomóviles destinados á usos industriales pagarán cincuenta pesetas anuales por el permiso de circulación cualquiera sea el número de caballos de que consten, siendo valedero dicho permiso hasta el 31 de Diciembre, cualquiera sea la fecha en que se obtenga. Los automóviles industriales llevarán una placa con el número correspondiente y la inscripción «Industrial» para diferenciarlos de los de particulares y de los de pruebas.

19. Los automóviles de alquiler sin parada, pagarán en igual forma que los de los particulares.

20. Los automóviles destinados á usos industriales no dispondrán más que de dos asientos, uno para el conductor y otro para una asistencia. Los automóviles industriales que por su disposición condujeran más personas que las mencionadas sin carga de mercancía serán matriculados como particulares.

21. Los empleados del Ayuntamiento denunciarán á los dueños ó poseedores que circulen sin haberse provisto del correspondiente permiso.

22. Los automóviles destinados al transporte de viajeros entre Palma y algún pueblo de esta isla pagarán 70 pesetas anuales sea cual fuere el número de caballos de que consten. Llevarán además del número correspondiente una placa con la inscripción de «Viajeros.»

23. Es obligación de los automóviles llevar a los lados del coche la placa con el número correspondiente la que les será facilitada por el concesionario mediante el pago de su importe.

Esta obligación se entenderá efectuada con arreglo a las facultades municipales quedando traspasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuye a la Corporación municipal dicho texto legal, así como las de expedición de permisos de circulación e inspección de motores.

14. El contratista someterá a la aprobación del Ayuntamiento el padrón que forme de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio; dará cuenta para el mismo objeto de las altas y bajas que ocurran y presentará trimestralmente un estado de la recaudación que obtenga.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio.

Modelo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número...., clase.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles e inspección de sus motores» para durante el año 1916, me obligo a tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

Fecha en letra, firma entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre Permisos de circulación de automóviles.»

Núm. 808

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Jorge Berli pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm.º 17 sita en la calle de las Miñonas destinado a mover aparatos propios de la fabricación de chocolates, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm 804

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año 1916, estará a efectos de reclamación, expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar del inmediato al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Establiments 11 Marzo 1916.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 723

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Ros Torres
Bartolomé Mayans Riera
José Serra Mari
Bartolomé Mayans Tur
Vicente Castelló Riera
Francisco Riera Mari
Antonio Costa Bonet
Jaime Juan Guasch
Juan Mayans Guasch
Jaime Verdera Mayans

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Castelló Castelló

- D. José Cardona Castelló
José Castelló Ferrer
José Escandell Ferrer
Jaime Escandell Castelló
Jaime Ferrer Mayans
Bartolomé Ferrer Tur
Vicente Guasch Mayans
José Juan Escandell
Bartolomé Juan Mayans
José Mayans Juan
José Mari Mayans
Vicente Mayans Riera
Bartolomé Mayans Tur
Francisco Mayans Tur
Mariano Mayans Tur
Mariano B.era Ferrer
José Suñer Riera
Carlos Tur Ferrer
Vicente Tur Ferrer
Juan Tur Ferrer
Juan Tur Mayans
Vicente Cardona Castelló
José Castelló Juan
Francisco Ferrer Ferrer
Vicente Juan Juan
Juan Mayans Costa
Vicente Mayans Mari
Bartolomé Mayans Tur
José Riera Mari
Vicente Torres Escandell
Juan Torres Mayans
Juan Ferrer Ferrer
José Serra Mari
Juan Mayans Tur
Bartolomé Mayans Juan
Miguel Escandell Ferrer
Pedro Juan Mayans
Pedro Mayans Mari
Vicente Tur Ferrer

Formentera 29 de Febrero de 1916.

—El Alcalde, Bartolomé Ros.—El Secretario interino, Vicente Juan Torres.

Núm. 749

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Crer Llabrés
Antonio Pons Fiol
Sebastián Ramis Llabrés
Antonio Homar Pizá
Antonio Ramis Arrom
Jorge Llabrés Vallés
Bartolomé Bannasar Llabrés
Bartolomé Mayrata Amengual
Bartolomé Fiol Nicolau
Guillermo Bibiloni Cafiellas
Jaime Mayrata Colom

Mayores Contribuyentes

- D. José Pons Florit
Sebastian Garau Molinas
Pedro J. Amengual Ramis
Juan Verd Cirer
Bartolomé Llabrés Ramis
Matias Pons Ramonell
Juan Verd Sard
Juan Ferrer Ramis
Juan Vich Oliver
Pedro Molinas Amengual
Antonio Crer Ramis
Miguel Ramis Llabrés
Jorge Vallés Mut
Pedro Juan Aloy Amer
Miguel Llabrés Serra
Miguel Capó Torrens
Guillermo Mayrata Bover
Gabriel Bibiloni Bibiloni
Pedro Ferrer Arrom
Jaime Aloy Cirer
Antonio Torrens Ferragut
Bartolomé Aloy Amer
Márco Coll Aloy
Bernardino Ramonell Oliver
Sebastián Molinas Amengual
Guillermo Amengual Ramis
Antonio Bannasar Gelabert
Sebastián Ramonell Terrasa
Bartolomé Mayrata Horrach
Juan Bover Bibiloni
Jaime Cirer Mulet
Pedro Antonio Sastre Ferragut
Sebastián Llompart Vich
Guillermo Bibiloni Bibiloni
Jaime Aloy Torrens
Bartolomé Cirer Arrom
Bernardino Ramis Perelló
Baltasar Ramis Ferrer
Bartolomé Fiol Cirer
Miguel Puig Martorell
Miguel Ramis Cirer
Bartolomé Vich Oliver

D. Juan Bannasar Munar
José Ramis Campaner
Sansellas 7 Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario, Miguel Ramis.

Núm. 810

AYUNTAMIENTO DE INCA

Señores del Ayuntamiento

- D. Domingo Alzina Jaume
Francisco Llabrés Fornés
Pedro Ferrer Alzina
Juan Martorell Coll
Guillermo Tortella Gual
Juan Gelabert Beltran
Miguel Beltran Llompart
Rafael Ferrer Seguí
Juan Fiol Beltran
Ramón Reus Campins
José Capó Real
Pablo Morey Coll
Antonio Mateu Ribas
Miguel Amengual Janer
Bernardo Alzina Alzina
Gonzalo Rubert Melis

Mayores Contribuyentes

- D. Jaquin Gelabert Masip
Vicente Enseñat Enseñat
Bernardo Salas Ramis
Pedro Amer Sastre
Miguel Amer Munar
José Siquier Verd
Pedro Cortés Aguiló
Florencio Prats Rosal
Jaime Vidal Jaume
Antonio Roselló Gomez
Gaspar Aguiló Segura
Gabriel Guasp Alzamora
Antonio J. Pastor Villalonga
Pedro Cortés Miró
Antonio Grau Mulet
Miguel Pujadas Ferrer
Esteban Ribas Borrás
Gregorio Balaguer Costa
Bartolomé Trias Roig
Pablo Ferrer Gall
José Aguiló Segura
Jaime Amengual Pascual
Antonio Amer Sastre
Juan Alzina Llobera
Juan Llompart Fornés
Miguel Rayó Mateu
Mateo Dupuy Janer
Lorenzo Nicolau Fiol
Juan Truyol Llobera
Antonio Rotger Calafat
Pedro Perelló Roselló
Antonio Salas Grau
Arnaldo Mir Colom
Rafael Llobera Ramis
Miguel Sampol Tous
Pedro J. Serra Cortada
Jaime Mairata Ferrer
Francisco Ferrer Moragues
Miguel Aloy Amer
Juan Domench Morro
Jaime Cali Llobera
Antonio Martorell Garriga
Antonio Torrens Mateu
Jaime Beltran Llompart
Simón Gual Rosselló
Miguel Martorell Sampol
Miguel Ferrer Beltran
Jaime Rosselló Crespi
Lorenzo Fluxá Figuerola
Antonio Fluxá Figuerola
Bartolomé Payeras Ferrer
Mateo Pujadas Estrafy
Miguel Ferragut Ramis
Juan Estarás Calafat
Jaime Grau Estrafy
Migin Prats Caimari
Antonio Beltran Domenech
Sebastián Gelabert Oliver
Antonio Mateu Bisellach
Bartolomé Mateu Oliver
Antonio Llobera Payeras
Miguel Llabrés Salom
Pedro Rubert Ramis
Pedro Antonio Seguí Fé

Inca a 20 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Domingo Alzina.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 822

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal del Territorio de esta Audiencia que se pu-

blica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

PARTIDO DE INCA

Llubi.—Fiscal Municipal, D. Bartolomé Alomar Oliver.
Sineu.—Fiscal Municipal, D. Antonio Muntaner y Real.

PARTIDO DE MANACOR

Montuiri.—Juez Municipal Suplente, D. Cristóbal Gornals Vaquer.
Palma 16 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Prat Gay.

Lista de las personas que han solicitado los cargos de Justicia Municipal de que luego se hará mención vacantes en el Territorio de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE INCA

Alcudia.—Juez Municipal, D. Bernardo Qués Capellá.
Sansellas.—Juez Municipal Suplente, D. Juan Cirer Verd y D. Juan Vich Bannasar.

PARTIDO DE MANACOR

Petra.—Juez Municipal, D. Juan Riera Alcover, D. Sebastián Font Vadell, D. Juan Vicens Vicens, D. Miguel Obrador Poig, D. Guillermo Ribot Botelles y D. Pedro Juan Vives Horrach.

Palma 16 de Marzo de 1916.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Prat Gay.

Relación de algunas vacantes de cargos de Justicia Municipal del Territorio de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que aspiren a obtenerlos puedan presentar sus instancias en la Secretaría de gobierno de la misma, acompañando los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro el término de quince días a contar desde la inserción del anuncio.

PARTIDO DE MANACOR

Manacor.—Juez Municipal y Juez Municipal Suplente.

PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Lonja.—Santa Maria.—Juez Municipal Suplente.
Palma 16 de Marzo de 1916.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Prat Gay.

Relación del nombramiento de varios adjuntos de algunos Tribunales Municipales del Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla tercera del artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

PARTIDO DE INCA

Muro.—D. Vicente Sacarés Fornés y D. Gabriel Perelló Font.

PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Catedral.—D. Juan Lopez Gimenez.
Palma 16 de Marzo de 1916.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 815

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard, por D. Francisco Pizá y Barceló contra D. Mateo Bosch y Bosch, vecino éste de Andraitx, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los siguientes muebles é inmuebles, encargados a dicho D. Mateo Bosch.

Pesetas

Un carruaje para verano de

cuatro ruedas, para una yunta, justipreciado, en. 250'00

Otro carruaje, para invierno, también de cuatro ruedas, para una sola caballería, justipreciado, en. 200'00

Un carro para transporte, justipreciado, en. 50'00

Una mesa escritorio con un cajón y púlpito de caoba, en. 20'00

Dos estanterías de caoba, en. 50'00

Una arquilla con diez y ocho cajones y un armario en su parte inferior, con incrustaciones, en. 30'00

Un bufete, en. 20'00

Otro id. grande, en. 30'00

Una mesa pintada con piedra marmol, en. 15'00

Una docena de sillas al parecer de caoba con asiento de enea, en. 12'00

Una mesa colisa, de nogal, para comedor, en. 25'00

Seis sillas de nogal con asiento de cartón piedra, en. 15'00

Un reloj de pared, sistema suizo, con caja de nogal, en. 20'00

Una rinconera con piedra marmol y madera de nogal, en. 15'00

Una cama Napoleónica maderada paralisandro, con incrustaciones de metal, en. 50'00

Seis sillas asiento con muelles y madera negra, paralisandro, en. 30'00

Un sofá y cuatro butacas, asiento con muelles éstos y forradas de reps, en. 80'00

Seis cuadros marco caoba con figuras antiguas, en. 6'00

Un espejo de medio cuerpo, con marco de caoba, en. 10'00

Una lámpara de petróleo para comedor, en. 10'00

Una porción de tierra ó solar llamada «Es Mollet» de pertenencias de las Alcovas, sita en el término de Andraitx de cabida de cuarenta metros cuadrados, lindante por Norte con propiedad de Miguel Bonnin, por Este con solar de Francisco León y Terrades, por Oeste con solar número dos, remanente, y por Sur con camino de seis metros común a los compradores de solares de dicha finca: justipreciada en ciento veinte pesetas.

Otra porción de la misma denominación y procedencia de extensión de 152 metros cuadrados, lindante por Norte con propiedad de Miguel Bonnin, por Este con tierras de Francisco Pujol, mediante camino, por Oeste con solar de Francisco León y Terrades y por Sur con camino ó calle de seis metros común a todos los compradores: justipreciada en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Y otra porción de tierra de la misma procedencia y denominación, de extensión de cuarenta metros cuadrados, lindante por Norte con propiedad de Miguel Bonnin, por Sur con camino ó calle de seis metros de ancho común a los adquirentes y por Este y Oeste con tierras remanentes de Juan Calafell: justipreciada en ciento veinte pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el diez y ocho de Abril próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio del mueble ó inmueble objeto de su interesación, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños á excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservara en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto

en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

5.ª Los muebles descritos que se trata de enagenar, se hallan en depósito su poder del ejecutado D. Mateo Bosch, vecino de la villa de Andraitx. Palma ocho Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 797

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia del día once dictada en los autos ejecutivos promovidos por el procurador don Pedro Ferrer en nombre de don Juan Frontera y Estebriich contra don Pedro Bosch y Bosch ó sus herederos desconocidos si hubiere fallecido, se requiere á éstos para que satisfagan al acreedor inmediatamente, la suma de cinco mil pesetas, los intereses de ella al siete por ciento anual á contar de primero de Abril de mil novecientos catorce y las costas causadas; y habiéndose practicado el oportuno embargo sobre la finca especialmente hipotecada en la escritura de préstamo base de dicho juicio y sus rentas, por dichas responsabilidades, los intereses que venganzan y las costas que se causen hasta el completo pago, se cita también de remate á los propios ejecutados para que dentro de nueve días puedan personarse en los autos y oponerse á la ejecución si les conviniere, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma trece de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 805

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de cuatro días, los muebles que se dirán embargados á D.ª Magdalena Palou y Tomás, sus herederos ó causa habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero para hacer pago con su producto á D. Gabriel Obrador y Alou de la cantidad de ciento veinte pesetas y costas á que fué aquella condenada, mediante sentencia de veinte y uno Agosto de mil novecientos catorce, en cuya sentencia se condena igualmente á los intereses al tipo legal desde la interposición de la demanda y son los siguientes:

	Pesetas
Una mesita forma ovalada cerezo.	1'00
Tres mesitas de pino.	3'00
Otra con centro piedra marmol.	8'00
Seis sillas pintadas.	5'00
Tres otomanas.	9'00
Otra idem.	3'00
Un espejo caoba.	3'00
Una percha con siete clavijeros.	1'00
Diez cuadros cromos.	2'00
Un aparato para gas con lira.	1'00
Otro instalación eléctrica.	1'00
Dos armazones portiers con colgaduras á una sola hoja.	0'50
Otra cortina con varilla hierro.	0'50
Otra cortina Dril.	0'50
Dos cortinas visillos.	0'50
Un sofá con funda.	2'00
Un espejo caoba.	3'00
Un cuadro Marco dorado.	1'00
Dos armazones con cortinas.	0'50
Una silla tijera.	1'00
Un balancín regilla.	1'00
Una cómoda caoba.	20'00
Una rinconera.	1'00
Una cama con balustres.	6'00
Un gergón paja.	0'25

	Pesetas
Un colchón lana.	2'00
Un cubre camas.	0'25
Un lavabo.	1'00
Dos sillas pintadas.	0'50
Una percha.	0'25
Una toallera.	0'25
Dos cuadros marco caoba.	0'25
Dos platos.	0'10
Una cama madera imitación nogal, dos gergones, cinco de paja y otro de clin, una colcha lana, dos mantas lana y una almohada.	10'00
Un cuadro caoba.	2'00
Tres cuadros idem.	1'00
Otros dos cuadros.	0'50
Una percha.	0'25
Una rinconera.	0'25
Una repesa.	0'25
Un lavabo.	0'25
Un reloj.	1'00
Dos cofainas.	0'25
Una cama nogal.	5'00
Una percha.	0'25
Un pié de hierro para cofaina.	0'25
Una toallera y dos sillas.	0'50
Una cortina.	0'25
Una repesa.	0'25
Una cama charolada negra.	3'00
Tres trasportines.	3'00
Un gergón paja.	0'25
Dos almohadones con funda.	0'50
Dos sillas asiento enea.	0'50
Un pié madera para cofaina.	0'25
Un toallero.	0'25
Una percha.	0'25
Una mesa madera pintada.	1'00
Un reloj.	0'50
Una mesa madera blanca.	1'00
Cuatro sillas.	2'00
Dos sillas asiento enea.	0'50
Un sofá madera pintada.	1'00
Tres cuadros cruceros.	1'00
Total.	116'60

Importa el total valor de dichos muebles según el justiprecio ciento diez y seis pesetas sesenta céntimos.

El justiprecio dado á las alhajas es como sigue:

Unos pendientes aros con cuatro piedras encarnadas y tres perlas y cuatro sortijas oro 41'00.

Total valor de las alhajas cuarenta y una pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veintinueve del actual á las doce en el local de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el referido depósito.

4.ª Que la subasta se verificará en dos lotes uno que comprenderá los muebles y otro las alhajas.

5.ª Que éstos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de diez á una todos los días laborales y aquellos en la calle de Estacada número diez de tres á cinco de la tarde.

6.ª Que los gastos de subasta, remate y demás procedentes en derecho serán de cuenta del comprador.

Dado en Palma á dos de Marzo de mil novecientos diez y seis. Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 803

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia á la venta pública en subasta oral de pujas á la llana de 1 yegua y 4 mulos de desecho, pertenecientes á la misma cuyo acto tendrá lugar el día 28 del

actual y hora de las diez en el Cuarte que ocupa en Villacarlos el Grupo de Campaña; se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 13 Marzo de 1916.—El Comandante mayor, José Cantó.

Núm. 817

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MALLORCA

Anuncio.—El día 31 de los corrientes á las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa cuartel de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, sita en la calle de Monenegro número 4, de esta capital, la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho pertenecientes á la remonta del Estado, los cuales han sido tasados en 36, 37, 37, 40 y 43 pesetas; en el mismo día se verificará también en igual forma en la casa-cuartel de carabineros situada en el muelle de Mahón la venta de otro caballo de igual pertenencia, tasado en 34 pesetas.

Palma 16 Marzo de 1916.—El Comandante jefe del Detall, Erteban Salado.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Bauzá.

Núm. 818

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 del día 25 del actual, se procederá por la Junta de esta Comandancia á la enagenación en pública subasta de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan presentarse en el citado día y hora en la casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas.

Palma 16 Marzo 1916.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Martí.

Núm. 816

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario y extraordinario verificado día 15 del actual, ante el notario D. José Alcover, de 200 obligaciones hipotecarias serie «A» que deben ser amortizadas día 1.º Abril próximo, correspondió la amortización á las que llevan los números siguientes: 32, 33, 35, 41, 46, 47, 76, 132, 140, 181, 218, 219, 223, 235, 239, 295, 303, 311, 325, 327, 360, 377, 390, 419, 451, 464, 500, 513, 580, 581, 601, 655, 656, 658, 659, 664, 665, 666, 667, 668, 670, 675, 734, 735, 736, 740, 741, 742, 758, 770, 814, 833, 834, 837, 866, 867, 879, 904, 935, 962, 982, 1009, 1011, 1027, 1046, 1085, 1096, 1105, 1110, 1117, 1133, 1152, 1223, 1224, 1225, 1226, 1238, 1258, 1259, 1261, 1300, 1301, 1303, 1307, 1309, 1315, 1329, 1333, 1334, 1344, 1373, 1374, 1377, 1384, 1396, 1751, 1801, 1802, 1808, 1812, 1813, 1859, 1861, 1862, 1863, 1868, 1884, 1885, 1886, 1887, 1889, 1890, 1906, 1914, 1931, 1939, 1941, 1946, 1950, 1956, 1982, 1984, 1985, 1991, 1994, 1995, 1997, 1998, 2001, 2002, 2003, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2025, 2028, 2030, 2031, 2035, 2036, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2064, 2067, 2071, 2089, 2090, 2091, 2108, 2110, 2113, 2118, 2134, 2143, 2149, 2214, 2235, 2338, 2245, 2257, 2309, 2310, 2343, 2346, 2394, 2435, 2438, 2440, 2455, 2456, 2469, 1479, 2492, 2495, 2496, y 2498.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas laminas se sirvan presentarlas para su cobro en las oficinas del Credito Balear á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma, 16 de Marzo de 1916.—Por la Salinera Española, El Director Gerente.—M. Guasp.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA